Ilustrisſimo Señor.

BLas Franciſco Eſpañol,ſuplicando, dize: Que ha mas de docientos años,que los de ſu caſa ſiruen a V.S.de Secretarios principales, con todo afecto, y cuydado, y que ſus ſeruicios, de cada qual dellos,merecio,el que V. S.les honrara,dandoles facultad,para que nombrarã (fenecidos ſus dias)en el miſmo oficio de Secretario principal,ſus hijos, ò ſobrinos de aquel,a quien ſe le hazia merced de dicho oficio, como conſta por muchas deliberaciones de Capitulo, y Conſejo;y vltimamente ſe hizo la miſma merced a Franciſco Antonio Eſpañol,aguelo del ſuplicãte,para poder diſponer en vno de ſus nietos,en vida, ò en muerte, a ſiete de Octubre del año mil ſeyſcientos treynta y quatro: La qual merced ſe hizo en conformidad de las paſſadas, con todos ſus drechos, emolumentos,y preheminencias. Con eſta merced diſpuſo en el ſuplicante,y durante ſu menor edad,le ſiruio Franciſco de Vierge,que fue nombrado por ſu aguelo, Secretario ſubſtituto, y a la ſazon lo era,y aprouado por el Capitulo, y Conſejo, conforme la Ordinacion 42.*fol. 36.tit. Obligacion del Secretario,* diſpone: Y el dicho Franciſco de Vierge, luego que fue nombrado por V.S.y por el Capitulo,y Conſejo Secretario principal,durante la menor edad del ſuplicante,propuſo, y nombrò a V.S.y al Capitulo,y Conſejo,para ꝗ le aprouaſſen,conforme la Ordinacion,a Franciſco de Auiego,el qual fue aprouado,y ſiruio dicho oficio de Secretario ſubſtituto,todo el tiẽpo, que fue Secretario principal Franciſco de Vierge. Y deſpues de ſu muerte,paſſado mucho tiempo,ſe propuſo a Capitulo,y Conſejo en 27.de Março 1649.el nombrar a Franciſco de Aiuego,por la muerte de Franciſco de Vierge,en Secretario principal,durante la menor edad del ſuplicante, como conſ-

consta del registro, y nominacion del año, y dia, que se dize, y ser en graue daño de la merced, que al aguelo del suplicante se le hizo, y contra las Ordinaciones Reales, vso, estilo, y costumbre, que se ha guardado en la Ciudad, y Consistorio de V. S. poniendo en execucion dichas Ordinaciones Reales, tantas quantas vezes se ha ofrecido el caso, sin que en ello aya cosa en contrario; y aun en el caso presente, a cuya ocasion dà el suplicante a V.S. este memorial, hallarà V. S. obseruado lo q̃ por èl le suplica, no obstãte la propuesta, que los Señores Iurados, que entonces eran, hizieron al Capitulo, y Consejo, y aquel deliberò en la nominacion, que se hizo de Francisco de Auiego, en Secretario principal, durante la menor edad del suplicãte; y es, que se le reserua, assi por la propuesta, como por la deliberacion tomada por el Capitulo, y Consejo, que siempre, que llegasse el suplicante a gozar de la merced que se hizo a su aguelo, y a èl, siruiendo el oficio de Secretario principal, nõbrò por substituto para en esse caso a Francisco de Auiego el Capitulo, y Cõsejo: y el mismo dia, acto continuo, vsando de la Ordinacion Real referida, nombrò, y propuso Francisco de Auiego al Capitulo, y Consejo a Miguel Antonio Villanueua para Secretario substituto, para el tiempo que èl exerciesse el oficio de Secretario principal, y fue aprouado por el Capitulo, y Consejo.

Señor, vna de las mayores preheminencias, entre otras muchas, que tiene el seruir a V.S. en el oficio de Secretario principal, es, que aquel haga la proposicion a V. S. y al Capitulo, y Consejo, de Secretario substituto, porq̃ esso quiso darle la Ordinacion Real, para q̃ pudiera valerse de su hijo, hermano, pariente, ò amigo, siendo persona habil, y suficiente: y aunque es, verdad, que al Secretario principal le dexò esta facultad; el conocimiento, de si tenia, ò no calidades necessarias, y habilidad suficiente, se le dexò al Capitulo, y Consejo, pues quiere, que aquel le aprueue; y el alma de la Ordinacion es, que el Secretario principal proponga la persona de mas satisfacion suya, por lo mucho que se le encomienda, y el Capitulo, y Consejo vea si tiene las partes suficientes.

A mas, Señor, de lo dicho, la Ordinacion 41. fol. 31. *tit. Secretario de la Ciudad*, en esta manda su Magestad, si bien es verdad, que està suplicada; que los Secretarios principales, y substitutos de la Ciudad sean trienales, y a nominacion del Capitulo, y Consejo; y que esto se ponga luego en execucion, y se obserue, vacando los oficios de Secretario principal, y substituto, a los que los tenian; y que la dicha nominacion de Secretarios, en la forma dicha, se huuiera de hazer por el Capitulo, y Consejo, dentro de ocho dias, despues de la extraccion de los oficios; y esto se obseruasse, durãte la menor edad del suplicante: y fuesse la primera nominacion que el Capitulo, y Consejo auia de hazer el año de 1645. y dize su Magestad en esta Ordinacion estas formales palabras. *Et con esto estatuymos, que la presente Ordinacion no aya de causar perjuyzio a Blas Francisco Español, nieto de Francisco Antonio Español, que tiene nombramiẽto del Capitulo, y Consejo, y confirmacion nuestra. Y es nuestra Real voluntad, se le continue, durante su vida el dicho oficio de Secretario de la Ciudad; pero por el tiempo que el dicho Blas Español no pudiere seruir por su persona la dicha Secretaria, queremos, que en los substitutos, que huuieren de seruir por su menor edad, tenga efecto desde luego la presente Ordinacion; y los dichos substitutos ayan de ser nombrados por la dicha Ciudad en la forma arriba dicha.* Con que se declara, que esta Ordinacion no se suplicò por el suplicante, pues en todo le es fauorable; y que su Magestad quiso, por los seruicios que su casa tenia hechos a V.S. que gozasse la merced que V.S. le auia hecho enteramente, y sin detrimento alguno, como se infiere claro de dicha Ordinacion.

Tambien, Señor, ay otra Ordinacion, a donde los Secretarios tienen obligacion de auisar a los Señores Iurados, que no propongan cosa deliberada ya por el Capitulo, y Consejo, sin guardar la forma que dà la Ordinacion para essos casos. Tambien ay otra Ordinacion, en que dispone, que no se pueda proponer cosa alguna, q̃ fuere contra Ordinacion. En la propuesta que se hizo al Capitulo, y Consejo, en que aquel nombraien virtud de ella por Secretario substituto, a Francisco de Auego,

go,para quando el ſuplicante exerza el ſe lo principal, no ſe guardò la forma, que la Ordinacion diſpone, porq̃ eralo contrario, reſoluciõ tomada por el Capitulo, y Conſejo, quando a ſu aguelo del ſuplicante ſe le hizo merced de la diſpoſicion, cõ todos ſus prouechos, emolumentos, y preheminencias; y ſiendo vna de ellas, la de nombrar ſubſtituto, y aprouarlo el Capitulo, y Conſejo, eſta no ſe le pudo quitar, en la deliberaciõ, que ſe tomò, pues no ſe guardò la forma, que la Ordinacion dize, que ſe deue tener para boluerſe a tratar en Capitulo, y Cõſejo, las coſas, que por èl eſtauan ya reſueltas, y tomada deliberacion. Tambien es contra la Ordinacion 42. ya citada, a donde por ella tiene facultad el Secretario principal de nombrar en ſubſtituto, y aprouarlo el Capitulo, y Conſejo; y cõforme eſta Ordinacion, y la otra citada, de no poder proponer nada contra Ordinacion, no pudieron los Señores Iurados proponer a Capitulo, y Cõſejo la nominaciõ de Franciſco de Auiego, ni aquel tomar reſolucion, para que fuera Secretario ſubſtituto, para quando el ſuplicante lo fuera principal.

Por todo lo qual ſuplica a V. S. y por los ſeruicios que ſus paſſados tienen hechos, ſea ſeruido de mirar, y atender con la chriſtiandad que acoſtumbra, a que no reciba perjuyzio alguno, oficio que es de V.S. y que ſe conſerue en la autoridad que ſiempre ha tenido: y por ſer breue el tiempo, que con ſu licencia pienſa entrar a ſeruirle, buelue a ſuplicar a V.S. en eſta ſu pretenſion, tenga V.S. tomada reſolucion, ò por ſi a ſolas, ò comunicada por el Capitulo, y Conſejo, de forma, que no aya embargo alguno; pues en èl, para ſeruir a V. S. y ſer ſu menor criado, nunca lo ha de auer, pues ſiempre eſpera, que por los ſeruicios de ſu aguelo, le ha de honrar V.S.